

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“MODALIDAD DE ENTREGA:

A través del SAIMEX”

Solicitud de información con número de folio 00146/OZUMBA/IP/2019:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito se me informe cual es el parentesco entre el presidente municipal y la presidente del sistema municipal DIF de Ozumba de la presente administración 2019-2021. así como cual es el sueldo, compensación,, gratificación, dieta o cualquier otro tipo de remuneración que recibe la presidenta del DIF.” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Ozumba no otorgó respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 00135/OZUMBA/IP/2019 y 00146/OZUMBA/IP/2019.**

III. Interposición de los Recursos de Revisión

Con fecha cinco y veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dos Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Ozumba** a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud de información con número de folio 00135/OZUMBA/IP/2019:

“ACTO IMPUGNADO

LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO HA SIDO PRESENTADA.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

violenta mi derecho a saber.” (Sic.)

Solicitud de información con número de folio 00146/OZUMBA/IP/2019:

“ACTO IMPUGNADO

Solicito se me informe cual es el parentesco entre el presidente municipal y la presidente del sistema municipal DIF de Ozumba de la presente administración 2019-2021. así como cual es el sueldo, compensación, gratificación, dieta o cualquier otro tipo de remuneración que recibe la presidenta del DIF.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

no proporciona la información solicitada y con ello violan mi derecho a saber.” (Sic.)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El cinco y veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud	Recursos	Comisionado
00135/OZUMBA/IP/2019	07111/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00146/OZUMBA/IP/2019	07578/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El once y treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los dos medios de impugnación con número **07111/INFOEM/IP/RR/2019** y **07578/INFOEM/IP/RR/2019** interpuestos por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Ozumba**, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Es de precisar que, para el recurso de revisión 07111/INFOEM/IP/RR/2019, transcurrido el plazo establecido, el Sujeto Obligado no presentó ningún tipo de manifestación o alegato.

c) Acumulación de los asuntos. Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, previo análisis de las características de los medios de impugnación identificados con las claves **07111/INFOEM/IP/RR/2019** y **07578/INFOEM/IP/RR/2019**, se advirtió conexidad entre estos, al haber sido promovidos por la misma persona, en los que se señaló como dependencia o entidad recurrida al **Ayuntamiento de Ozumba**, en los cuales, además, se manifestaron similares actos recurridos. Por lo que, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de conformidad con su artículo 195, el Pleno de este Instituto en su **Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del dos de octubre de dos mil diecinueve**, decretó la acumulación del recurso de revisión **07578/INFOEM/IP/RR/2019 al diverso 07111/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser éste último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta ponencia.

d) Manifestaciones del Recurrente. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el ahora Recurrente realizó las siguientes manifestaciones correspondientes al Recurso de Revisión **07111/INFOEM/IP/RR/2019**:

“...

Por medio de la presente reciba un cordial solícito y que la misma sirva para solicitar sea respetado mi derecho a saber, ya que en fecha 14 de agosto solicite al municipio de Ozumba, nóminas del Ayuntamiento Ozumba y sistema DIF Ozumba, con puestos funcionales, tanto del cabildo, personal general, asimilados y externos, donde incluya todas las percepciones como gratificaciones, compensaciones y/o cualquier otra remuneración. y hasta esta fecha no he tenido respuesta a mi solicitud

...”

e) Informe Justificado. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el Informe Justificado del Recurso de Revisión **07578/INFOEM/IP/RR/2019**, suscrito por el Director del SMDIF de Ozumba, cuyo contenido se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ozumba, Estado de México a 27 de septiembre de 2019

C. JOSE LUIS ORTEGA TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número OZU/CUTA/302/08/2019, mediante el cual solicita se de contestación al número de folio de la solicitud 00146/OZUMBA/IP/2019, donde solicitan por sistema "SAIMEX" lo siguiente

SOLICITO SE ME INFORME CUAL ES EL PARENTESCO ENTRE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE OZUMBA DE LA PRESENTE ADMINISTRACION 2019-2021, ASI COMO CUALES ES EL SUELDO, COMPENSACION, GRATIFICACION, DIETA O CUALQUIER OTRO TIPO DE REMUNERACION QUE RECIBE LA PRESIDENTA DEL DIF.

En atención a la solicitud del sistema SAIMEX, me permito informarle que la presidenta del Sistema Municipal DIF es la madre del Ciudadano Presidente, de igual manera informo que no recibe sueldo, compensación, gratificación, dieta o cualquier otro tipo de remuneración ya que funge con cargo honorífico.

La información se proporciona con fundamento en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular quedo de Usted.


LIC. IRAN FRANCISCO ROCHA MENDOZA
DIRECTOR DEL SMDIF OZUMBA DIRECCION





e) Ampliación del plazo para resolver: El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

f) Vista de los Informes Justificados: El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista del Particular, los Informes Justificados entregados por el Sujeto Obligado con respecto a los Recursos de Revisión, materia de la presente resolución; sin embargo, es necesario aclarar que el **Ayuntamiento de Ozumba** modificó su respuesta inicial en el Recurso de Revisión **07578/INFOEM/IP/RR/2019**, el cual

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante, **el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

g) Cierre de instrucción: El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º,

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala **las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el Recurso de Revisión**; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se configuran las causales establecidas en las fracciones I, II, IV y V**, toda vez que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del Recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, o bien, haya quedado sin materia.

No obstante, toda vez que durante la sustanciación del Recurso de Revisión **07578/INFOEM/IP/RR/2019**, el Ayuntamiento de Ozumba **modificó su falta de respuesta**, a través de su Informe Justificado, se estima pertinente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la **fracción III** del precepto legal previamente señalado.

Una vez establecido lo anterior, se procede analizar el objeto y **atribuciones del Sujeto Obligado** a fin de determinar si la información precisada en informe justificado es suficiente para satisfacer la solicitud de acceso a la información del Particular, referente a lo requerido en el recurso de revisión **07578/INFOEM/IP/RR/2019**.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado lo anterior, es conveniente agregar que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el **Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Dicho Padrón nos permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

En este sentido debe precisarse que del referido Acuerdo establece como Sujeto Obligado al **Ayuntamiento de Ozumba**; tal y como se muestra a continuación:

VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL





Acuerdo mediante el cual se aprueba el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

196.	Ozumba
------	--------

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo tanto, se advierte que el **Ayuntamiento de Ozumba** atendió la solicitud de acceso a la información referente a los requerimientos realizados por el ahora Recurrente al **Organismo Descentralizado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba** por ser este, el Sujeto Obligado correspondiente.

Ahora bien, a efecto de verificar si se actualiza la causal de sobreseimiento, se analizará lo inicialmente solicitado por la Recurrente, así como la documentación enviada vía Informe Justificado por el Sujeto Obligado, con la finalidad de tener corroborar si se satisfizo el acceso a la información de cada uno de los puntos de la solicitud de información **00146/OZUMBA/IP/2019**, como se muestra a continuación:

No	Solicitud	Informe Justificado	Atención
1	Parentesco entre el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ozumba y la Presidenta del Sistema Municipal del DIF de Ozumba.	Mediante oficio SMDIF/TES/223/09/19 , el Sujeto Obligado indicó que la Presidenta del Sistema Municipal del DIF <u>es la madre del Ciudadano Presidente</u> del Ayuntamiento de Ozumba.	
2	Sueldo de la Presidenta del Sistema Municipal del DIF de Ozumba, incluyendo compensaciones, gratificaciones, dietas o cualquier otro tipo de remuneración.	Mediante el mismo oficio, el Sujeto Obligado informó que la Presidenta del Sistema Municipal del DIF de Ozumba, ocupa un cargo honorífico, por lo tanto, no recibe sueldo, compensación, gratificación, dieta o cualquier otro tipo de remuneración.	

Con base en el cuadro comparativo anterior, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado vía Informe Justificado, **modificó su falta de respuesta inicial y entregó lo solicitado por el Recurrente**, además de que la respuesta fue proporcionada por las áreas competentes; por lo tanto, **brinda atención a los dos puntos enlistados**, relacionados con el parentesco de la Presidenta Municipal del DIF de Ozumba con el actual Presidente Municipal

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Ayuntamiento, así como el sueldo o remuneración otorgada a la misma en contraprestación por el cargo que ocupa actualmente.

Por último, cabe señalar que se notificaron al Recurrente las documentales remitidas por el Sujeto Obligado vía Informe Justificado, debido a que **modificó su falta de respuesta inicial**, con la finalidad de que realice las declaraciones que estime pertinentes, sin embargo, **el Particular hasta el momento ha sido omiso en realizar manifestaciones o en ofrecer medio de prueba alguna.**

Así, toda vez que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos informativos, **se tienen por atendidos los motivos de inconformidad del ahora Recurrente**, únicamente referente al **Recurso de Revisión 07578/INFOEM/IP/RR/2019**; por lo que, el mismo **queda sin materia, al no existir controversia entre las partes**; adicional a que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el **criterio 31-10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por lo tanto, con base en lo expuesto, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado vía Informe Justificado, **cumple con lo solicitado por el Recurrente referente al Recurso de Revisión 07578/INFOEM/IP/RR/2019.**

Derivado de la modificación a la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión 07578/INFOEM/IP/RR/2019, queda sin materia, **al no existir controversia entre las partes.**

Ahora bien, referente al Recurso de Revisión 07111/INFOEM/IP/RR/2019, el Sujeto Obligado fue omiso en emitir respuesta e Informe Justificado, por tal motivo, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto y determinar si procede la entrega de los documentos indicados por el Recurrente en su solicitud.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular requirió al Ayuntamiento de Ozumba, lo siguiente:

1. La nómina de los servidores públicos del Ayuntamiento y del Sistema Municipal del DIF de Ozumba con puestos funcionales, tanto del Cabildo, el personal general, asimilados y externos; incluyendo todas las percepciones como gratificaciones, compensaciones y/o cualquier otra remuneración.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Concluido el plazo para otorgar respuestas, el Sujeto Obligado fue omiso en atender las solicitudes de acceso a la información pública que nos ocupan; razón por la cual, el particular presentó Recursos de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio **la falta de respuestas del Sujeto Obligado** a la solicitud de acceso a la información con números de folio **00135/OZUMBA/IP/2019**, dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente: El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El **artículo 92, fracción VIII**, que, la información sobre las **remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza**, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, corresponde a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del peticionario consistió en que a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el **Ayuntamiento de Ozumba** no registró respuesta o prórroga a su requerimiento de acceso a la información sin que de igual manera consten los turnos de la solicitud a los servidores públicos habilitados del Sujeto

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado, como se verificó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, comenzó a correr el **quince de agosto de dos mil diecinueve** y feneció el **cuatro de septiembre del mismo año**; lo anterior, sin contar los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de agosto, así como el primero de septiembre del presente año al ser inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

De lo anterior, se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el **Ayuntamiento de Ozumba** no emitió la respectiva respuesta, ni solicitó una prórroga para dar contestación a la solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el **cuatro de septiembre de dos mil diecinueve** para notificar alguna de las dos situaciones; incluso a la fecha de los cierres de instrucción no otorgó información o documentación alguna que atienda las solicitudes de información; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta FUNDADO.**

Por lo anterior, es conveniente analizar la naturaleza de la información para determinar si el Sujeto Obligado tiene atribuciones o competencias para entregar lo solicitado por el ahora Recurrente.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Análisis de la naturaleza de la información solicitada por el Recurrente:

- **Nómina.**

En virtud de que el motivo de inconformidad del Recurrente es **FUNDADO** y procede instruir la entrega de la información solicitada, previamente es menester analizar la naturaleza de la información y contextualizar las solicitudes que nos ocupa, para lo cual, se precisará lo que debe entenderse por nómina.

Al respecto, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, (consultado el doce de noviembre de dos mil diecinueve, a las catorce treinta horas), establece que la Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm, (consultado el doce de noviembre de dos mil diecinueve, a las catorce horas con cuarenta minutos), establece que la Nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina puede consistir en lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

En ese contexto, cabe recordar que el particular solicitó los recibos de nómina de la primera quincena de dos mil diecinueve.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece sobre los salarios lo siguiente;

ARTÍCULO 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

- I. *Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;*

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales. Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos referidos, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 4, relativo a la información de nómina, referente a la presentación de la Información a la Nómina tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable. de los Organismos Auxiliares y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda.
Ejemplo: DE LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 2017
4. Se anotará el Tipo de información colocando una letra, es decir **N** la cual refiere a Nómina.
5. Se anotará el número de quincena que corresponda. Ejemplo: **1** (de la primera quincena) ó **2** (de la segunda quincena).
6. Se anotará el consecutivo de nómina.
7. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
8. Se anotarán los días efectivamente pagados.
9. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
10. Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
11. Se anotará la categoría asignada al empleado.
12. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
13. Se anotará la clave CURP del empleado.
14. Se anotará el nombre completo del empleado comenzando por el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres con mayúsculas. Ejemplo: GARCÍA SALGADO EMILIANO
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE e IMJUVE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



18. Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
19. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
20. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
21. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
22. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
23. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

De tal manera, que la información solicitada por el Recurrente, corresponde a **la nómina general de los servidores públicos del Ayuntamiento y del Sistema Municipal del DIF de Ozumba con puestos funcionales, tanto del Cabildo, el personal general, asimilados y externos; incluyendo todas las percepciones como gratificaciones, compensaciones y/o cualquier otra remuneración;** en este sentido, de manera enunciativa, más no limitativa, entregar la nómina general de los servidores públicos que laboran en el Municipio, satisface el derecho del Particular.

Ahora bien, el Particular refiere su interés de conocer la nómina de los servidores públicos indicados en el requerimiento informativo, sin embargo, no mencionó el periodo en el que requiere dicha información, por lo tanto, es viable proporcionar los recibos del mes inmediato anterior, que en este caso es, **el mes de julio del presente año.**

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, en el caso concreto corresponde entregar **la nómina general de la primera y segunda quincena del mes de julio del año dos mil diecinueve**, a efecto de que el Particular pueda tener acceso al monto total de percepciones y deducciones de los servidores públicos del **Ayuntamiento y del Sistema Municipal del DIF de Ozumba**, para ello deberá realizar una versión pública correcta, en los términos que se expondrán más adelante.

Por lo anterior, es dable **ORDENAR** una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las áreas competentes de **la nómina de la primera y segunda quincena del mes de julio de dos mil diecinueve** y de ser necesario, el documento que refleje **las percepciones adicionales tales como gratificaciones, compensaciones y/o cualquier otra remuneración de los servidores públicos del Ayuntamiento y del Sistema Municipal del DIF de Ozumba** y hacer entrega de la misma vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Ahora bien, referente a **la nómina general relacionada con los servidores públicos que trabajan en el Municipio como elementos de seguridad y/o policías**, es dable ordenar al **Ayuntamiento de Ozumba** entregar dicha nómina correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de julio del presente año, en los términos que se expondrán a continuación.

No se omiten mencionar que la nómina no contiene identificados a los servidores públicos por el cargo funcional, además tampoco indica otro tipo de prestaciones económicas de las que gocen por ejemplo pago de primas vacacionales, aguinaldo, etc., sin embargo esa información también es de naturaleza pública ya que permite identificar el cargo de un servidor público, enfocado en las funciones que realiza y/o su área de adscripción y por lo que refiere a cualquier tipo de prestaciones extraordinarias, estas al tratarse de ejercicio de recursos públicos su entrega permite transparentar el gasto.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los documentos que de manera enunciativa más no limitativa pudieran dar cuenta de lo solicitado por lo que hace a los puestos funcionales es el catálogo de puestos o las tablas de remuneraciones, en cuanto a las percepciones extraordinarias, los documentos en donde se establece, en donde fueron aprobados o incluso los cheques con los que se cubran o el documento en donde el trabajador acuse de recibida la prestación, estos documentos, también son susceptibles de entregarse en versión pública. Respecto al periodo, como se trata se prestaciones extraordinarias, no es dable considerar como periodo de entrega el último mes concluido y pagado, por lo que procede ordenar la entrega de los documentos que den cuenta de dichas prestaciones ya sea donde se establecen de manera anual o las ya pagadas desde el primero de enero y hasta el catorce de agosto del año en curso.

Información sobre el personal de seguridad pública.

El particular solicitó nómina general de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, dentro de los que se encuentran los policías, de tal suerte que para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, es necesario ordenar la entrega de la información del personal de seguridad pública de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen:

Se llevó a cabo la búsqueda en el **Bando Municipal del Ayuntamiento de Ozumba 2019**, en el cual, el artículo 28, estipula que, el Ayuntamiento a través de la Administración Pública Municipal, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, estará integrada por las siguientes Dependencias de la Administración Pública: - Organismos Centralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Tesorería Municipal.

III. Contraloría Interna Municipal.

IV. **Direcciones de:**

1. General de Asuntos Jurídicos.
2. Desarrollo Urbano y Obra Pública.
3. Servicios Públicos. 4. Educación, Cultura y Bienestar Social.
4. Desarrollo Económico.
5. Gobierno y Participación Ciudadana.
6. **Seguridad Pública.**
7. **Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.**

[...]

Ahora bien, el artículo 67, indica que en materia de seguridad pública ésta estará bajo el mando directo del Presidente Municipal quien la ejercerá a través de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes de seguridad pública, el presente Bando y demás ordenamientos estatales y federales, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la Contraloría Interna Municipal, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran. Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos, que la seguridad pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y **el orden público**, con estricto apego a los derechos humanos; y

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. **Prevenir la comisión de delitos e infracciones** previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

En ese contexto, cabe señalar que este Instituto ha sostenido el criterio de no dar a conocer aquellos servidores públicos que realizan funciones operativas en materia de seguridad pública, tal como es, el caso de los policías, pues los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, que pudieran relacionarlos directamente con actividades u operativos pasados, presentes, o ubicarlos simplemente por el hecho de pertenecer o haber pertenecido a una organización que lleve a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia; así, dicha información puede ser utilizada para **vulnerar la vida, seguridad o salud de dichos elementos, incluso la de sus familias o entorno social**. Además, que aumenta el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales que persigue la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, intenten realizar actos tendientes a inhibir o entrometerse en las funciones de los policías municipales, lo cual causaría una vulneración a la seguridad municipal.

Del mismo modo, el artículo 3º, fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la disociación es el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo. De la misma manera, lo establece el artículo 3º, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, según Solange, María (2018), en la *“Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Comentada”* (p. 44), que la eficacia de la disociación depende de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los datos, sin perder de vista los posibles riesgos residuales de la reidentificación ante las tecnologías disponibles.

En ese orden de ideas, en el Informe Jurídico 283/2009, de la Agencia Española de Protección de Datos, traído a manera de referencia, se establece que para llevar a cabo de manera correcta un procedimiento de disociación, es necesario verificar que no se permita por ningún medio identificar el dato.

En ese orden de ideas, según Solange, María (2019), en el *“Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública”* (p.65), establece que la **anonimización**, es una técnica que suponen el tratamiento de datos personales con el objeto de **disociar de manera irreversible o definitiva la información personal de su titular con el fin de que no pueda asociarse con él, ni permitir su identificación por su estructura, contenido o grado de desagregación**; además, que la eficacia dependen de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de dichos datos, sin que se puedan re identificar con las tecnologías disponibles.

En ese orden de ideas, a manera de referencia, se traen a colación los Criterios de Disociación de Datos Personales, emitidos por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales del Gobierno de Uruguay, establece como técnica para anonimizar la información, entre otras las siguientes:

- **Aleatorización:** Técnica que modifica la veracidad de los datos, con el fin de eliminar el vínculo existente entre ellos y su titular; por lo cual, si se vuelven lo suficiente ambiguos los datos, no se podrá identificar a una persona en concreto.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Agregación y Anonimato:** Que tiene como objetivo el impedir que una persona sea singularizada cuando se le agrupa con un grupo de individuos; esta técnica, incluye el método **de supresión**, en la cual todos o algunos valores son remplazados por “*”.

Conforme a lo analizado, se puede advertir que la disociación no es un proceso que tenga que pasar ante el Comité de Transparencia, **pues no implica la actualización de una inexistencia, una incompetencia o clasificación**, sino únicamente un procedimiento para que un dato personal no pueda asociarse a otro, que pueda hacerlo identificable. Para tal situación, el procedimiento de disociación, cuenta con una técnica denominada **anonimización**, que tiene como fin eliminar el vínculo de manera irreversible y definitiva de los datos personales, con otros, que permitan su identificación.

Conforme a lo anterior, para realizar una correcta disociación de la información, el Sujeto Obligado, en el presente caso, deberá evitar la existencia de un vínculo entre el servidor público y el hecho de que se trate de un elemento operativo en materia de seguridad pública, de manera de ejemplo se establece lo siguiente:

- **Aleatorización:** Separar de los documentos, el nombre de los servidores públicos, a efecto de proporcionarlos en un listado aparte, organizados alfabéticamente, con el fin de evitar que dicho dato se pueda vincular con el cargo o adscripción.
- **Supresión:** De los documentos que den cuenta de la información, eliminar el dato de cargo, adscripción, puesto, departamento u análogo y proporcionar un documento aparte, que contenga dicho dato, tal como el tabulador de sueldos.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se considera que para atender el requerimiento informativo, el Sujeto Obligado deberá entregar la nómina general y, en su caso, la lista de raya, **disociada**, con el fin de eliminar cualquier el vínculo que permita identificar que determinados servidores públicos, realicen funciones operativas en materia de seguridad pública y así no poner en riesgo su **vida, seguridad o salud, o bien, de sus familias o entorno social**; además, de evitar que se menoscaben las actividades de prevención y persecución de delitos, que realiza la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

Finalmente, es importante mencionar que este Órgano Garante realizó una búsqueda en la página del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en el apartado denominado "Cumplimiento de Obligaciones Periódicas de Entidades Fiscalizables", y lo encontrado en la misma, es que el Sujeto Obligado entregó en tiempo y forma el informe del mes de julio del **Ayuntamiento de Ozumba**, como se visualiza a continuación:

The screenshot shows the website of the Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM). The header includes the OSFEM logo and the text 'Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México'. Below the header is a navigation menu with items: Inicio, Organización, Marco Jurídico, Transparencia, Normatividad, Directorio, and Legislatura. A search bar is present with the text 'Buscar'. Below the search bar is a green checkmark icon and the text 'Cumplimiento de Obligaciones Periódicas de Entidades Fiscalizables / Informe Mensual / ...'. The main content area shows a report titled 'Informe Mensual Ayuntamiento 2019'. There is a dropdown menu for 'Muestra' set to '1' and 'Elementos'. A calendar view shows the months from January to December 2019. The month of July is highlighted with a red box, and the date '28 ago 19' is also highlighted with a red box. A search bar on the right contains the text 'Ozumba'. Below the calendar, there is a table with the following data:

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	03 abr 19	23 abr 19	07 may 19	30 may 19	28 jun 19	02 ago 19	28 ago 19	30 sep 19	28 oct 19	29 nov 19	14 ene 20	04 feb 20
70	OZUMBA											

(Consultado en https://www.osfem.gob.mx/09 Iconografia/Cumplimiento/Ayto/Ayto_19.html, el trece de noviembre del presente año a las catorce horas con treinta y un minutos).

De tal manera, que la información solicitada por la Recurrente corresponde al documento que contenga la **nómina general de los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de y**

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Sistema Municipal del DIF de Ozumba, por lo que, el Sujeto Obligado **tiene competencia para conocer y poseer la información**, correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de abril de dos mil diecinueve.

Por lo que es dable **ORDENAR** una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en las áreas competentes de **la nómina general de todos los servidores públicos que integran servidores públicos que integran el Ayuntamiento y del Sistema Municipal del DIF de Ozumba correspondiente la primera y segunda quincena del mes de julio de dos mil diecinueve**, vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

SEXTO. De la versión pública.

Como se expresó en el análisis que se realizó respecto de **la nómina general**, se advierte que en la misma se consignan diversos datos personales relacionados con la vida privada de los servidores públicos, por lo que conviene analizar la naturaleza de estos.

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley,

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre Sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.

- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales susceptibles de clasificación que podrían estar contenidos en los Recibos de nómina de los trabajadores del Ayuntamiento, tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan al servidor público y la clave interbancaria de depósito.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población –CURP-.**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población –CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9° del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Préstamos o descuentos que se le hagan al servidor público.**

Existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil.

Asimismo, pueden existir deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio. Por lo anterior, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio.

Por lo tanto, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Número de cuenta bancario.**

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se precisó anteriormente, uno de los requisitos que indica la nómina del OSFEM que se deben agregar es el número de cuenta bancario al que se deposita el sueldo del servidor público; esto quiere decir, que no necesariamente el pago del salario se realiza de manera directa y en efectivo al trabajador, sino que se cubre mediante un depósito bancario realizado a la cuenta personal del trabajador.

Al respecto, en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se establece lo siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Esta cuenta es de uso personal y no guarda relación con el servicio público ni con los recursos públicos, ya que es elección del trabajador determinar si desea que su sueldo se pague de manera directa o a través de depósito bancario en la institución de crédito de su elección. De tal suerte, el número de cuenta bancario lo proporciona el servidor público al Sujeto Obligado, con el único fin de que realicen los depósitos de su sueldo, por lo que este número constituye información confidencial al pertenecer exclusivamente al ámbito de la vida privada del trabajador y procede su eliminación de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, se debe entregar la documentación señalada en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, adicional a la información reservada que se precisó.

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al **Ayuntamiento de Ozumba**, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública, respecto de los servidores públicos del Ayuntamiento y del Sistema Municipal DIF de Ozumba, la siguiente información:

- La nómina de los servidores públicos correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de julio de dos mil diecinueve.
- Los documentos que den cuenta de las percepciones adicionales que perciban tales como gratificaciones, compensaciones, aguinaldo, prima vacacional y/o cualquier otra remuneración.
- Documento que dé cuenta de los puestos funcionales.

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el **Acuerdo del Comité de Transparencia** mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con lo establecido en artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **07578/INFOEM/IP/RR/2019**, porque al modificar la respuesta el Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión quedó sin materia.

OCTAVO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado señalado que el **Ayuntamiento de Ozumba** no emitió respuesta en el plazo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre el particular, si bien, la presente Resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **07578/INFOEM/IP/RR/2019**, porque al modificar la respuesta el Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión quedó sin materia, en términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad vertidas por el Recurrente en el Recurso de Revisión **07111/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Sujeto Obligado efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, en versión pública, respecto de los servidores públicos del Ayuntamiento y del Sistema Municipal DIF de Ozumba, lo siguiente:

- La nómina correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de julio de dos mil diecinueve.
- Los documentos que den cuenta de las percepciones adicionales devengadas del primero de enero al catorce de agosto del año en curso o las que perciban de manera

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

anual, los servidores públicos que se encontraban laborando al catorce de agosto de dos mil diecinueve, tales como gratificaciones, compensaciones, aguinaldo, prima vacacional y/o cualquier otra remuneración.

- Documentos que den cuenta de los puestos funcionales.

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el **Acuerdo del Comité de Transparencia** mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ (AUSENCIA EN LA SESIÓN) Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 07111/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Ausencia en la Sesión)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **07111/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.**